

PROYECTO DE ORDENANZA

Presentado: Concejales Oscar Girard y Fernando Cattaneo (F.P.V.)

VISTO:

Las Resoluciones N° 6/2016, 7/2016, 28/2016 y 31/2016, y sus modificatorias, del Ministerio de Energía y Minería de la Nación; La Constitución Nacional, la Ley N° 24.240 de Defensa de Consumidores y Usuarios, y La Ley Orgánica de Municipios y Comunas, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones nacionales mencionadas en el Visto, el Ministerio actuante determina un nuevo cuadro tarifario para los servicios públicos de gas y energía eléctrica, proponiendo a través de esta actualización un aumento en la facturación final para los usuarios de estos servicios que se torna claramente exorbitante;

Que como representantes de los ciudadanos sunchalenses, es obligación de este Concejo Municipal poner de manifiesto y atender la preocupación por el impacto negativo que significan los recientes y futuros aumentos en las tarifas de los servicios de electricidad y de gas autorizados y dispuestos por el Gobierno Nacional;

Que las medidas tomadas en este aspecto tarifario resultan sumamente negativas para los sectores comerciales e industriales y los diversos actores de la economía social, los cuales padecen incrementos alarmantes e imposibles de afrontar en determinadas situaciones extremas, generando a su vez un impacto en el aumento directo del costo de operación trasladable a los precios, desencadenando una reducción de la demanda global, entre otros graves problemas;

Que asimismo se incrementa la dificultad de afrontar los nuevos costos para el vecino de la ciudad, que manifiesta su preocupación ante la imposibilidad concreta y real de abonar la factura, sobre todo en los sectores más vulnerables, resultando así que estas medidas afectan a los trabajadores y a las familias, menoscabando su dignidad y calidad de vida;

Que además no debe olvidarse de la preocupación y/o problemática que alcanza a sectores de desarrollo económico y social de primer grado como son las Pymes, instituciones deportivas, organizaciones sociales, etc. que no encuentran la manera de hacer frente a la situación actual de estos "tarifazos", sin poder evitar mencionar, que se suma a un momento donde a lo largo del país, se

encuentra estancada la generación de empleo y, en importantes sectores se están perdiendo numerosas fuentes de trabajo, o aún más de resaltar en esta realidad la gravísima situación de emergencia por la que atraviesa el campo en nuestra zona y/o región y sus consecuencias;

Que mas allá de los efectos que estas medidas económicas han provocado sobre los diversos sectores y organismos de la población local, provincial y nacional, es necesario considerar que las mismas son abusivas, ilegales y/o arbitrarias, tomadas de manera intempestiva e improvisada, afectando el Derecho a la Preservación del Interés Económico y el Derecho de Información Adecuada en la relación de Consumo establecidos tanto en el Artículo 42° de la Constitución Nacional, como en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Usuario, principios incorporados como rectores en la normativa del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación;

Que estos agravantes que pesan y caracterizan las resoluciones dictadas por el Gobierno Nacional sobre estos servicios, rezan exclusivamente sobre su accionar, toda vez que han sido sancionadas de una manera totalmente inconsulta, sin la realización de una audiencia pública previa que asegure, al menos, un elemental nivel de información y participación de los usuarios conforme el espíritu del artículo de la Constitución Nacional antes citado;

Que bajo estos precedentes queda claro que no corresponde reconocer este accionar desmedido, el usuario tiene el derecho a la información, de saber cuánto va a pagar y por qué;

Que además el porcentaje de los aumentos es abusivamente desproporcionado, teniendo en cuenta que las paritarias salariales de los trabajadores en general, se desarrollaron con anterioridad a los hechos en discusión, y han cerrado en un aumento que ronda entre un 30 y 45 %, por lo que establecer aumentos en los servicios entre 400 y 500 % resulta claramente desigual e irracional con la evolución de los salarios, sin contar otros referentes económicos como la recesión y la inflación;

Que debe entenderse que el legislador a través de la Carta Magna y las leyes especiales consideró sustanciar un mecanismo de audiencias públicas a los efectos de poner a discusión justamente el tema en conflicto, es decir: generar una tarifa justa y razonable, justificándose que porcentaje se debe aplicar, referido y que tenga directa relación con el aumento salarial que obtiene la gente;

Que un actuar fuera de estos parámetros pone en evidencia la voluntad de evitar fundamentar un aumento

que salga del sentido común, sobre un servicio público que se gesta de manera monopólica;

Que ante estos considerandos debemos rechazar esta acción desmedida que impone el Gobierno Nacional, y que afecta notoriamente el desarrollo familiar, social, comercial e industrial y de las Pymes;

Que si bien se reconoce la necesidad de efectuar un sinceramiento de las tarifas de servicios públicos, entendemos que para cuidar la producción, el trabajo y el consumo popular, es fundamental que se genere un régimen atenuado de actualización tarifaria para la ciudadanía, en general, y para las pequeñas y medianas empresas, entidades deportivas, organismos sociales intermedios, en particular, permitiéndoles subsistir y desarrollarse;

Que ya existen algunos amparos y procesos judiciales colectivos abiertos, iniciados tanto por estamentos públicos como así también por organizaciones para la defensa del derecho del consumidor, en la provincia y a lo largo del país, obteniéndose resoluciones y efectos disímiles y/o contradictorios, generando más zozobra para los consumidores y una falta de respuestas claras o precisas para proceder para estos últimos;

Que en base a ello, urge la necesidad u obligación legal, política y, sobre todo moral, de todos los representantes de esta Municipalidad, de actuar por ante los ámbitos administrativos y/o judiciales que correspondan a los efectos de elevar el descontento de la población local - que acompaña al general - y recabar un grado de resolución y certeza con el objetivo principal de defender acérrimamente el poder adquisitivo y, consecuentemente, el nivel de vida de todos los vecinos de Sunchales y sus organizaciones, comercios e industrias - pequeñas, medianas y grandes;

Que el primer párrafo del art. 43 de la Constitución Nacional establece: *"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.."*;

Que la evolución doctrinaria y jurisprudencial con las provisionalidades existentes en la singular materia amparista colectiva, se manifiesta claramente por el deber de admitir que el Estado Municipal, a través de su Departamento Ejecutivo encabezado por el Sr. Intendente, actúe en el caso, en representación globalizante de todos y cada uno de los sujetos cuyo derecho e interés social,

difuso y/o colectivo se ha vulnerado. Así el Estado local, representante y guardián de la sociedad, resarce a través suyo el daño extrapatrimonial de toda la colectividad afectada porque, aunque difuso o fragmentado, se tutela un derecho general, de incidencia colectiva, que el Estado debe preservar en consonancia con la postura del resarcimiento pleno del daño injustamente causado;

Que en este sentido vale citar: *"...se reconoce implícitamente la regla in dubio pro legitimationem: flexibilización en la apreciación de las causales de admisibilidad de las acciones colectivas, las cuales sólo serán rechazadas en último extremo cuando el defecto fuera manifiestamente insubsanable, pues lo que interesa no es la perfección formal de quien actúa sino la reparación del daño público-colectivo que es preciso evitar o reparar"* (**Humberto Quiroga Lavié, Miguel Angel Benedetti, María de la Nieves Cenicacelaya; Derecho Constitucional Argentino, Rubinzal Culzoni, Santa Fé, 2001, pág. 606**);

Que en consonancia y referido -como en el "sub-lite" a la legitimación colectiva activa, Lorenzetti clasifica los intereses vinculándolos con el interés del grupo y la titularidad o cotitularidad de los bienes del modo siguiente: a) interés individual; b) Intereses plurindividuales homogéneos; c) Interés transindividual colectivo -el titular del interés es el grupo; d) Intereses transindividuales difusos -el titular del interés es la sociedad o un grupo indeterminado de sujetos; e) Interés público en el que se legitima al Estado para la defensa de un interés general (**aut. cit., "Responsabilidad colectiva, grupos y bienes colectivos", LA LEY, 1996-D, 1058 y "Las normas fundamentales de Derecho privado", p. 168**);

Que como se expusiera anteriormente en iguales ideas proteccionistas se manifiesta el Artículo 42 de la Constitución Nacional: *"...Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios..."*;

Que el texto constitucional marca una clara línea de actuación para las autoridades - Legislativa, Ejecutiva y Judicial - generándoles la obligación de contribuir, proveer y controlar la eficiencia y calidad de los servicios públicos, y constituyendo una herramienta partici-

pativa de los distintos actores - usuarios y consumidores, asociaciones de usuarios y consumidores y estados locales - a través de mecanismos regulatorios y de control para la prevención y/o solución de conflictos;

Por todo ello, los Concejales Oscar Girard y Fernando Cattaneo (F.P.V.), presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1°) Rechazar el nuevo régimen tarifario, dispuesto por el Gobierno Nacional, de energía eléctrica y de gas, y por consiguiente los aumentos desmedidos, arbitrarios, ilegales, contrariando procedimientos previstos en la Constitución Nacional, con el objeto que se suspendan los aumentos y revisen las medidas adoptadas.-

Art. 2°) Solicitar que de manera urgente e inmediata el DEM a través de su Sr. Intendente y la Secretaría y/o Dirección que correspondan, arbitre las acciones y/o mecanismos políticos, administrativos, legales y judiciales que considere pertinente para procurar el rechazo del nuevo cuadro tarifario impuesto, haciendo impartir el respeto de los procedimientos legales que deben resguardarse para el ajuste de tarifas que afecta al consumo domiciliario, de las Pymes, pequeños comercios y de todas las instituciones intermedias y de primer grado de la ciudad de Sunchales en general.-

Art. 3°) Establécese que el DEM a través de la Secretaría o Dirección que corresponda deberá impulsar una doble tarea informativa a los efectos de:

- Informar públicamente las medidas adoptadas en relación al rechazo adherido por la presente.-
- Informar por si o a través de Organizaciones para la Defensa de los derechos del Consumidor, las formas en que deben proceder los usuarios de los servicios afectados ante las respectivas acciones propias o generales.-

Art. 4°) Enviase copia de la presente a la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.), a Litoral Gas, al Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Santa Fe, Ing. José León Garibay, al Ministro de Energía de la Nación, Ing. Juan José Aranguren, al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ing. Miguel Lifschitz.-

Art. 5°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 9 de agosto de 2016.-